



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05221

Ciudad de México, a

08 JUL 2019

LIC. JAIME ALEJANDRO FURSZYFER WIGISSER

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

NEURATEC, S.A. DE C.V.

AV. CONSTITUYENTES 653-501

COL. 16 DE SEPTIEMBRE, C.P. 11810.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

TELÉFONO:

CORREO-E:

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) del proyecto denominado "**Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la **Neuratec, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **promovente**, a ubicarse en el municipio de Ucú, estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

1. Que el 29 de abril del 2019, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número del 29 de abril del 2018, mediante el cual, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con la clave **31YU201910011**.
2. Que el 02 de mayo del 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA-MEIA**), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/023/19 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 25 al 30 de abril del 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neuratec S.A. de C.V.

Página 1 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18001

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

3. Que el 02 de mayo de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual el **promoviente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el martes 30 de abril del 2019, dentro de la página 11 del periódico "El Diario de Yucatán", de circulación en el estado de Yucatán.
4. Que el 14 de mayo del 2019, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la **LGEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.
5. Que el 17 de mayo del 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/08890, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto a si los procesos considerados son adecuados para el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.
6. Que el 17 de mayo del 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/003794, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar el reciclaje de residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** al municipio de Ucú, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
7. Que el 17 de mayo del 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/03795, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar el reciclaje de residuos peligrosos¹, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Yucatán, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
8. Que el 16 de mayo del 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del

¹ **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos)

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrateg S.A. de C.V.

Página 2 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18870

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número **DGIRA/023/19** de la Gaceta Ecológica del 25 al 30 de abril de 2019, durante el periodo del 03 al 16 de mayo del 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

9. Que el 03 de junio del 2019, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingresó información en alcance relacionada con el **proyecto**.
10. Que el 11 de junio del 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio **DGGIMAR.710/0004599** de la misma fecha, mediante el cual la **DGGIMAR** emitió su opinión respecto al **proyecto**.
11. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se recibieron las opiniones solicitadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Yucatán y al municipio de Ucú, enunciadas en los Resultandos 6 y 7 del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de instalación y operación de una planta

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neuratec S.A. de C.V.

Página 3 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

para esterilizar residuos biológico infecciosos para su posterior disposición, conforme a la normatividad aplicable, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEPA** y 5 inciso M), fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y la información en alcance del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la instalación y operación de una planta para esterilizar residuos biológico infecciosos para su posterior disposición final. El sitio en el cual se pretende realizar el **proyecto** tiene un área de 2,000 m², de las cuales

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neuratec S.A. de C.V.

Página 4 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

se utilizaran de manera efectiva 1,087 m² y se encuentra en el lote 47 del Parque Industrial denominado "Central Business Park Mérida", ubicado en el kilómetro 11+200 de la carretera Mérida Tetiz, Tablaje Catastral 3559, en el municipio de Ucú, en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
1	209,475.1113	2,324,165.7506
2	209,435.1842	2,324,168.1645
3	209,432.1668	2,324,118.2556
4	209,472.1113	2,324,115.8417

Es importante mencionar que el parque industrial cuenta con autorización para el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 21.729544 ha, mediante el oficio 726.4/UARRN-DSFS/322/2016 del 06 de octubre del 2016.

El proyecto consiste en la instalación de un tren de tratamiento (equipos y maquinaria) necesario para dar tratamiento por esterilización a alta temperatura y presión a los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI).

Se requerirá de la preparación del sitio y construcción que incluirá las siguientes actividades:

- Desplante de cimientos y levantamiento de obra civil
- Instalación y montaje de los equipos requeridos, incluyendo el cableado de controles.
- Instalación de la red eléctrica requerida para alimentar los equipos eléctricos
- Instalación del sistema de almacenamiento y transportación interior (por ductos) del gas LP que se utilizará como combustible de la caldera para generar vapor.

Las actividades de operación son las siguientes:

- Recepción de los residuos peligrosos biológico-infecciosos
- Almacenamiento temporal, si es el caso, de los residuos peligrosos biológico-infecciosos
- Carga del esterilizador
- Esterilización de los residuos por medio de vapor y presión

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"
Neutrateg S.A. de C.V.

Página 5 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18860

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

- Descarga del esterilizador
- Trituración de los residuos
- Envío de los residuos al sitio de disposición final

Y se requerirá de los siguientes servicios:

- Generación de vapor en una caldera para alimentar el esterilizador
- Condensar el vapor remanente para recircularlo a la caldera
- Alimentar la corriente eléctrica a todos los componentes que la requieran previa reducción del voltaje de recibo.
- Aire a presión para la operación de los equipos neumáticos mediante un compresor

Una vez alimentada una carga de residuos al esterilizador, éste se cierra y empieza a recibir vapor de la caldera para la esterilización. Este proceso se realiza en ciclos de 60 minutos. Concluido el ciclo de esterilización los residuos se envían a una trituradora donde se vuelven irreconocibles. Los residuos irreconocibles para su posterior traslado y finalmente enviarlos al sitio de disposición final, el cual es el relleno sanitario ubicado en el municipio de Ucú

Los residuos peligrosos biológico infecciosos que serán recibidos para su tratamiento son los siguientes:

- Sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados).
- Cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos.
- Cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de agentes biológico-infecciosos.
- Utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.
- Recipientes desechables que contengan sangre líquida.
- Materiales de curación, empapados, saturados, o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido céfalo-raquídeo o líquido peritoneal.

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrateg S.A. de C.V.

Página 6 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

- Materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa según sea determinado por la SSA mediante memorando interno o el Boletín Epidemiológico.
- Materiales desechables que estén empapados, saturados o goteando sangre, o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas emergentes según sea determinado por la SSA mediante memorando interno o el Boletín Epidemiológico.
- Materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteropatógenos.
- Objetos punzo cortantes utilizados en actividades de servicios de salud.
- Materiales que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter.
- Material de vidrio roto utilizado en los laboratorios de servicios de salud

No se recibirán los siguientes tipos de residuos:

- Medicamentos caducos.
- Residuos peligrosos de origen industrial (Caracterización CRIT).
- Residuos radiológicos o contaminados radiológicamente

Las especificaciones de los equipos principales a utilizar son las siguientes:

Esterilizador:

Marca del equipo:	Bondtech
Modelo:	BTT5.5X16
Capacidad de tratamiento de RPBI:	600 Kg/hora
Método de tratamiento:	Esterilización por vapor
Días de operación:	365 días
Duración del ciclo de esterilización	60 min.
Presión de operación	75 PSIG
Presión de vacío	24 a 28 plg de Hg

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neuratec S.A. de C.V.

Página 7 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





38900

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

Triturador:

Sistema motriz	
Sistema motriz	Transmisión directa electromecánica mediante caja de campos de piñón en 3 etapas
Potencia motriz	45 kW (2 x 18.5 kW a 60 Hz)
Voltaje	480 V, 60 Hz
Sistema de cortes	
Ancho sistema de corte:	1.00 mm
Ejes primarios:	19 mm, 1 diente, acero cementado templado
Ejes secundarios:	19 mm, 8 dientes, acero cementado templado
Velocidad de rotación a 50 Hz	
Ejes primarios:	Aprox. 24 RPM
Ejes secundarios:	Aprox. 32 RPM
Dimensiones y peso	
Apertura boca de carga:	1 m x 0.7 m
Peso total:	Aprox 3,600 kg

Caldera:

Marca:	Cleaver Brooks
Modelo:	CB-700-60-150
Capacidad (HP):	60
Presión de operación (kg/cm ²):	10.5
Presión de gas para el piloto del quemador (kGS/cm ²):	2.1
Presión del agua (lkGS/cm ²):	3.0
Combustible:	Gas L.P.
Capacidad de evaporación (kg/hr):	939
Energía de salida (MJ/hr):	2,119.37
Superficie de calefacción (m ²):	27.87
Volumen de vapor (m ³):	2.75
Válvula de seguridad (psi):	2 calibradas a 150 PSI
Diámetro de la válvula de seguridad (plg)	1 x ¼ y 1 x ½

Cámara de refrigeración:

Equipo	Descripción
Cámara de refrigeración	Cámara de refrigeración con paneles marca multipanel de 2" de espesor a base de poliuretano inyectable con una densidad media de 40 Kg/m ³ para temperatura de 4° C con las siguientes medidas Exteriores: Largo: 6.4 m Ancho: 2.8 m Alto: 2.8 m
Sistema de iluminación	Lámpara Zalux 2 X 54 watts a prueba de vapor.
Puerta de acceso	Para media temperatura hermética con acabado en lámina pintor, tipo

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.
Página 8 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





13880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

	abatible.
Unidad condensadora	Para media temperatura hermética marca Bohn modelo: SJH-0301-M2C (7,431 kcal/h a -3.9° C T.S.S.) de 3 HP con compresor Copeland para refrigerante R-134 A (SUVA) a 220 V/3F/60hz
Evaporador	Marca Bohn modelo: ADT-208-AKS (5,239 kcal/hr a -4° C T.S.S.) para media temperatura con ventanillas en forma de baffle direccionales.
Tablero de control	Con reloj de deshielo, guarda motor, tabllilla de conexiones, cableado, dos pastillas termo magnéticas para iluminación y motor de evaporador y gabinete.
Conexiones	Tubería mecánica, eléctrica e hidráulica de cobre.

La capacidad de tratamiento será de 14.4 ton/día o, trabajando 5 días a la semana 72 toneladas por mes. En un inicio se espera una operación de 3 toneladas por día. La descripción completa de los procesos, equipos y sus sistemas auxiliares se encuentra en las páginas 22 a la 38 de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en la instalación y operación de una planta para esterilizar residuos biológico infecciosos para su posterior disposición final, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

b) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	La descarga de aguas residuales ser harán a un biodigestor, posteriormente el agua tratada será infiltrada mediante un pozo de infiltración. Como parte del proyecto únicamente se entregará el agua residual al parque, quien será responsable de su destino final y del cumplimiento con la norma en cuestión.
---	--

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"
Neuratec S.A. de C.V.

Página 9 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante la operación del proyecto, se deberán efectuar mantenimientos programados para su buen funcionamiento y evitar la formación de gases contaminantes provenientes del escape. Se solicitará que los vehículos que sean propiedad de contratistas o proveedores cuenten con la verificación vehicular correspondiente.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de Identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El proyecto durante las etapas de construcción, instalación del equipo, operación, mantenimiento, y abandono del sitio, deberá cumplir cabalmente con la presente norma, identificando los residuos generados mediante los listados establecidos en la misma, etiquetándolos y almacenándolos adecuadamente para contratar posteriormente una empresa autorizada por la SEMARNAT para el manejo de los mismos.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente deberá vigilar que los vehículos utilizados durante todas las etapas del proyecto no rebasen los límites máximos establecidos, supervisando en todo momento que este en óptimas condiciones su sistema de escape de emisiones.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la operación del proyecto los equipos utilizados que generen ruido deberán contar con programas de mantenimiento preventivo con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos, y se deberán realizar los monitoreos respectivos.
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Las emisiones de la caldera que consume gas LP deberán de cumplir con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en ella, para equipos de combustión de menos de 5,250 MJ/h, ya que la caldera será de 100 HP (268.45 MJ/h), específicamente con lo establecido para monóxido de carbono; para lo anterior, deberá de contar con los programas de mantenimiento correspondiente para dicho equipo.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección Ambiental-Salud Ambiental. Residuos peligrosos biológico-infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo.	La promovente deberá realizar el tratamiento de los residuos biológico infecciosos de acuerdo con lo establecido en dicha norma, con la finalidad de eliminar los microorganismos patógenos y hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados, lo anterior con la finalidad de lograr la operación adecuada de la planta, dado que se establecen los criterios de manejo de los residuos a tratar. Considerando la clasificación establecida se realizará la segregación entre los residuos a ser esterilizados y los que se deben de rechazar por no ser la esterilización el procedimiento de tratamiento adecuado para ellos.

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.
Página 10 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05221

Como se puede observar, el **promovente** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del proyecto, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Conforme a la ubicación del proyecto, este incide en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2012, en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número 96 y le resultan aplicables los siguientes criterios:

CRITERIO	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
A021 Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Durante la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, el promovente deberá realizar el monitoreo de las emisiones a la atmosfera generadas por fuentes fijas y móviles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable, además de contar con programas de mantenimiento. Como se mencionó anteriormente el agua residual generada será enviada a un biodigestor para ser tratada.
A024 Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	Durante la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, el promovente deberá realizar el monitoreo de las emisiones a la atmosfera generadas por fuentes fijas y móviles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable, además de contar con programas de mantenimiento.
A025 Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	El promovente realizará la gestión adecuada de los residuos peligrosos que se generen por las actividades pretendidas en apego a lo establecido en la legislación y normatividad aplicable.

d) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Yucatán.

Conforme a la ubicación del proyecto, este incide en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio del 2007, en la UGA número 1.2A,

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"
Neutrateg S.A. de C.V.

Página 11 de 30





15100

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

misma que tiene definido un uso predominante de **suelo urbano**, compatible con la industria de la transformación, agricultura de hortalizas, apicultura, silvicultura y turismo alternativo, condicionado para las actividades de avicultura, porcicultura, agricultura tecnificada y extracción de materiales pétreos e incompatible con la ganadería semi-extensiva, con políticas establecidas para Protección, Conservación, Restauración y Aprovechamiento; sin embargo, del análisis realizado a los criterios establecidos ninguno resulta aplicable, considerando las actividades que se pretenden realizar para el **proyecto**.

De lo anterior y considerando que el **proyecto** se instalará en el interior de un parque industrial previamente autorizado y tomando en cuenta que la **promovente** no realizara remoción de vegetación, y que los lineamientos y criterios no restringen ni prohíben las actividades pretendidas, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** no se contrapone con lo establecido en los Programas de Ordenamiento Ecológico anteriormente descritos.

e) Plan de Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento de Ucú.

Como parte de dicho documento se establecen líneas de acción relacionadas con la coordinación de esfuerzos intersectoriales para el fomento del comercio, como fuentes generadoras de empleo y componentes importantes de la estrategia integral de desarrollo del municipio; así mismo, mediante la autorización número 0003 la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ucú, otorgó la Licencia de Uso de Suelo para la construcción del Parque Industrial, centro de almacenaje y operación, con uso de suelo para la industria ligera y mediana.

f) Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 102 "Anillo de Cenotes".

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), los principales poblados que corresponden a dicha RHP son Campeche, Sisal, Umán, Mérida, Tizimín, Motul, Progreso, Ría Lagartos, Dzilam, Celestún y la problemática se relaciona con la modificación del entorno, extracción inmoderada de agua y deforestación, pérdida de la vegetación, sobrepastoreo, destrucción de dunas costeras por efecto de la industria salinera, construcción de carreteras, bordos y diques, azolve, desecación y desarrollo de infraestructura portuaria, incendios producidos por prácticas de tumba, roza y quema y actividad ganadera, además del crecimiento urbano que ocasiona relleno de zonas inundables y destrucción del manglar; por lo anterior considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Ucú, el

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.
Página 12 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





15520

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05221

cual no se encuentra incluido en lo descrito por la ficha de la **RHP** y que las actividades que conforman el **proyecto** no conllevaran impactos ambientales relacionados con la problemática establecida, esta **DGIRA** no considera que el proyecto incremente o modifique la problemática existente.

g) Región Marina Prioritaria (RMP) 61 "Sisal-Dzilam".

De acuerdo con la ficha emitida por CONABIO, la problemática se refiere a situaciones de modificación del entorno derivado del daño al ambiente por remoción de pastos marinos, arrastres camaroneros y perturbación de fondos, así como por embarcaciones en general y por asentamientos irregulares; contaminación por descargas de petróleo, agroquímicos (escurrimientos agrícolas), basura y aguas negras y por el uso de recursos, presión sobre crustáceos y peces (pesca intensiva), pesca ilegal, tráfico de especies y saqueo de huevos de tortuga. Como se puede observar las problemáticas referidas corresponden a afectaciones a los ecosistemas marinos; por lo que, considerando que el proyecto no tendrá afectaciones a dichos ecosistemas dada su ubicación y las actividades que realizará, esta **DGIRA** no considera que el **proyecto** incremente o modifique la problemática ya existente.

h) De acuerdo con la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Área de Interés para la Conservación de Aves (**AICA**).

De las opiniones recibidas

i) Que el 11 de junio del 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio DGGIMAR.710/0004599 de la misma fecha, mediante el cual la **DGGIMAR** emitió su opinión respecto al **proyecto**, en la cual indicó no tener inconveniente en su realización, por lo que, el **promoviente** deberá gestionar la autorización correspondiente mediante el trámite SEMARNAT-07-033, Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad D-Tratamiento mediante el formato FF-SEMARNAT-038, situación prevista en el término **TERCERO** del presente resolutivo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"
Neuratec S.A. de C.V.

Página 13 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





10570

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Dadas las dimensiones del predio del **proyecto** (2,000 m²) y la naturaleza de las actividades a desarrollar, se considera que desde el punto de vista de los posibles impactos en el entorno, el área que pudiera verse afectada será delimitada por el polígono del parque industrial (959,840.90m²).

El **SA** se encuentra en la subprovincia denominada Carso Yucateco, con una topografía mayormente plana no existe la presencia de fallas o fracturas geológicas, se ubica en la zona A, en cuanto a sismicidad es una zona donde no se tienen registros históricos de sismos, no se han reportado sismos en los últimos 80 años y no se esperan aceleraciones del suelo mayores a un 10% de la aceleración de la gravedad a causa de temblores.

El suelo es de tipo leptosol que es un suelo calcáreo, privativo de lugares con climas del tipo Aw0, Aw1 y Aw2, el tipo de vegetación que presentan es de selva mediana subperennifolia y perenes.

Hidrología superficial y subterránea

La losa caliza que constituye el sustrato de la parte noreste de la península presenta características de un carso muy evolucionado, más o menos apreciable en donde las rocas calizas afloran a la superficie. La extrema permeabilidad de la losa superficial, intensamente agrietada y fisurada determina la casi completa desaparición por filtración y percolación de las aguas de lluvia que caen sobre la superficie.

Se pueden mencionar tres ríos importantes dentro de la zona:

Río Candelaria: Se localiza el suroeste de la península yucateca. Nace en el departamento de Petén en la República de Guatemala y entra en el estado de Campeche. Tienen un régimen torrencial y en la mayor parte del año su escurrimiento medio anual se estima en 1,692 millones de centímetros cúbicos. El área total de captación es de 7,700 Km². La mayor parte de la cuenca, 7,100 Km² está ubicado en territorio nacional.

Río Champotón: es una de las pocas corrientes que pueden aislarse ya dentro de la península de Yucatán y al norte de ella no existen propiamente corrientes superficiales de tipo permanente. Cruza el estado de Campeche transversalmente

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrateg S.A. de C.V.
Página 14 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

y desagua en el golfo de México. SE estima su cuenca en 6080 Km² y su escurrimiento medio anual en 885 millones de metros cúbicos.

Río Hondo: Es el límite internacional entre México y Belice. Se origina por la unión de los ríos Xmoscha, totalmente mexicano y el río azul que también forma parte del límite. Ambos nacen en la llanura y solo llevan volúmenes importantes de agua en la temporada de lluvias. Su caudal es del orden de 104 m³/s en la desembocadura; al principio del estiaje, en tiempos de lluvias aumenta, lo que permite sea navegable en las épocas de secas hasta el kilómetro 50 y durante la temporada de lluvias se puede alcanzar hasta la confluencia de los ríos azul y Xmoscha.

Para el caso en específico del sitio del **proyecto**, no existen corrientes superficiales de agua. Sin embargo, hay corrientes subterráneas que forman depósitos comúnmente conocidos como cenotes. En algunos casos los techos de estos se desploman y forman las aguadas.

En la zona del **proyecto** no existen recursos hidrológicos que puedan ser aprovechados para actividades de la zona resaltando el hecho de que no existe actividad alguna en un radio de al menos 3 km.

Hidrología superficial

Dentro del estado de Yucatán se tienen los siguientes cuerpos de agua superficial:

Aguadas Con Aguas Permanentes.

Al parecer tienen dos orígenes, ya por el hundimiento de la superficie, o por el desplome de los bordes de un gran cenote; contienen aguas pluviales en caso de impermeabilizarse el fondo, con azolves arcillosos, o aun presencia de aguas freáticas, si el fondo de la aguada se encuentra por debajo del nivel freático. Existen aguadas secas con suelos abundantes, esto sucede cuando los cuerpos de agua son pequeños y la evaporación disminuye aún más el líquido almacenado.

Sumidero.

Los sumideros filtran fácilmente gran cantidad de agua pluvial al subsuelo. Se nota que en la región circundante la erosión forma conos más o menos amplios, que exhiben numerosas microcuencas de alimentación local.

Cenotes.

Los cenotes típicos son grandes aberturas de sección más o menos circular, de unos 10 a 30 metros de diámetro. (Es palabra derivada de Tzonot que significa pozo





15380

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

en maya). Los que se encuentran en la planicie costera de Yucatán muestran numerosas capas delgadas de estratos calizos que difieren en resistencia a los fenómenos de disolución.

El abastecimiento del agua en la zona de Yucatán se reconoce por distintos orígenes entre los que se encuentran los más importantes que serían los cenotes. La Ciénaga de Yucatán.

La Ciénaga se encuentra entre la tierra firme y el cordón litoral arenoso; sus aguas tienen una marcada variabilidad de salinidad, debido a las mareas, los nortes y los ciclones, que provocan la invasión de las aguas del mar. La Ciénaga tiene dos aspectos: uno de forma angosta y alargada, variando en anchura desde punta Nimum, al sur del Puerto de Celestum, hasta un poco más al este de Telchak Puerto, donde pierde su continuidad; y otra donde propiamente se suceden lagunas alargadas desde Dzilam a Punta Arenas.

En relación con el área del **proyecto**, cabe señalarse que no hay ningún cuerpo de agua cercano en al menos 3 km.

En términos generales, la vegetación de la península de Yucatán es tropical. La mayor extensión de la península está cubierta por selvas tales como la baja caducifolia, mediana subcaducifolia y mediana subperennifolia, en menor proporción se encuentran las selvas altas subperennifolias y perennifolia que ocupan un área muy reducida.

En la provincia las lluvias son abundantes, su distribución se presenta en dos estaciones muy marcadas, esto tiene grandes influencias sobre las condiciones de vida, así como la naturaleza de la vida.

Con lo que respecta a la provincia morfotectónica de la Plataforma de Yucatán pertenece al *Reino Neotropical* que comprende las regiones Xerofítica Mexicana, la Caribeña y una parte de la Mesoamericana de Montaña. El Clima es cálido y húmedo en la base de la Península y existe un gradiente de aumento de sequedad en dirección sureste-noreste. La vegetación consiste primordialmente de bosques tropicales caducifolios, subcaducifolios y perennifolios. La flora, en general, presenta una gran similitud con la de la Provincia de la Costa del Golfo, pero destaca un número considerable de endemismos y, además sus relaciones con la Antillas son más acentuadas que en cualquier otra parte de la República. Al igual que en las provincias de la costa Pacífica y de la Costa del Golfo de México es notable el empobrecimiento de la flora hacia el noreste.

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrateg S.A. de C.V.
Página 16 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05221

Por lo señalado anteriormente, no existen especies de flora bajo régimen de protección legal en el predio del **proyecto** y su zona de influencia. Las principales especies vegetales se presentan en la siguiente tabla:

Concepto	Nombre científico	Nombre local
Selva	<i>Piscidia piscipula</i>	Ha'abin
	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tsalam
	<i>Bursera simaruba</i>	Chakah
	<i>Gymnopodium antigonoides</i>	Ts'its'ilche'
	<i>Pithecellobium</i> sp.	Chukum
Pastizal	<i>Panicum maximum</i>	Zacate guinea
	<i>Cynodon plectostachyus</i>	Zacate estrella africana
	<i>Pennisetum purpureum</i>	Zacate taiwán
	<i>Brachiaria brizantha</i>	Zacate brisantha
Vegetación hidrófila	<i>Conocarpus erectus</i>	Botoncillo-Kanché
	<i>Typha</i> sp.	Tule
	<i>Cyperus</i> sp.	Tule
Agricultura	<i>Zea mays</i>	Maíz
	<i>Citrus sinensis</i>	Naranja
	<i>Cucurbita</i> spp.	Calabaza
	<i>Agave fourcroydes</i>	Henequén
	<i>Citrus limon</i>	Limón

Es importante mencionar que mediante el oficio No. 726.4/UARRN-DSFS/322/2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Yucatán, otorgó el permiso de cambio de uso de suelo para el predio correspondiente al parque industrial en el que será instalado el proyecto, en una superficie de 21.729544 ha, de acuerdo con dicho oficio las principales especies presentes son *Jatropha gaumeri*, *metopium brownei*, *alvaradoa amorphoides*, *bursera simaruba*, *maclura tinctoria*, *bromelia retusa*, *mimosa bahamensis*, *bahuinia divaricata*, etc., comunidades vegetales que se encuentran muy perturbadas ya que han sido sustituidas por cultivos de henequén y convertida en fuente importante de leña, siendo las especies de las leguminosas consideradas por los campesinos como proveedoras de la mejor leña, siendo las especies de las leguminosas consideradas por los campesinos como proveedoras de la mejor leña.

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"
Neuratec S.A. de C.V.

Página 17 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





12560

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05221

Los recursos faunísticos, constituidos en Yucatán por miembros de casi todos los grupos zoológicos, forman comunidades adaptadas a los diversos ambientes que proporcionan los variables y distintos nichos ecológicos y con las plantas y el medio físico, integran comunidades ambiente-planta-animal, o biomas, en determinado estado de equilibrio dinámico, sujeto naturalmente a la fluctuación de los factores determinantes de ese mismo equilibrio.

Los cenotes, aguadas y cuevas en pozas constituyen hábitats acuáticos aislados, algunos de los cuales han existido desde épocas remotas, de ahí que su fauna y su flora presenten desusado interés biológico, sobre todo en relación con el papel del aislamiento en la evolución y adaptación.

Son variados los hábitats que a la vida animal ofrece la península, indicándose tienen ellos los siguientes: el que corresponde a la región litoral y de la Ciénaga, con representantes de grupos marinos, terrestres y subterrestres; estos últimos organismos adaptados a las condiciones ecológicas tan particulares en la zona litoral de las mareas. Las ciénegas, a lo largo de las costas yucatecas, son extensas áreas sumergidas cubiertas por agua (0.5 a 1 m) salobre en las que la influencia de la marea es escasa o nula. Se caracterizan por su vegetación de manglar (*Rhizophora* y *Avicennia*). En las barras bajas e islas arenosas crecen plantas halófilas como *Salicornia*.

En su conjunto, la fauna terrestre de Yucatán es pobre probablemente a causa de la reciente emersión de las tierras al pequeño espesor del suelo y a la general aridez de la comarca. Muchas especies de invertebrados han sido introducidas por las aves y, en menor escala, por los anfibios. Los moluscos terrestres corresponden a especies que se encuentran en el resto de México o en la América Central. La fauna tiene un origen mixto; en parte, muestra representantes de la región neártica, y en parte, de la región neotropical; lo que indica que mientras algunas especies proceden del norte, otras han venido del sur.

Respecto a la fauna, las especies más abundantes son pequeños mamíferos como el conejo, el venado, los mapaches y las tuzas. Así como también diversas clases de reptiles y aves; sin embargo, dentro del sitio del proyecto no existen especies de fauna.

Considerando que el **proyecto** se instalará al interior de un parque industrial ya autorizado, corresponde a un ecosistema natural impactado y modificado significativamente, en el pasado sin actividad y vegetación natural de la zona y en el presente por la urbanización y operación del propio parque industrial.

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.

Página 18 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05221

De lo anterior se concluye que no se observaron especies de valor comercial, cinegético o con algún estatus o categoría en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, el **promoviente** presentó los impactos ambientales derivados de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de los mismos, considerando las etapas que conforman el **proyecto**. Conforme a lo detectado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará los siguientes impactos ambientales:

Construcción:

- Contaminación del aire por la emisión de contaminantes a la atmósfera por uso de motores de combustión interna de la maquinaria de construcción, así como la emisión de ruido por la maquinaria.
- Contaminación del aire por la emisión de partículas de polvo y por la emisión de gases por el uso de maquinaria.
- Contaminación del agua por la descarga de aguas servidas de los sanitarios provisionales del personal de construcción.
- Contaminación del suelo por la disposición de los residuos sólidos producto de la preparación del sitio y la construcción.
- Contaminación del suelo por el derrame de residuos o combustibles.
- Perdida de suelo por actividades constructivas.

Operación:

- Contaminación del aire por la emisión de contaminantes a la atmósfera por uso de motores de combustión interna de la maquinaria de construcción, así como la emisión de ruido por la maquinaria.
- Contaminación del agua por la descarga de aguas sanitarias y de proceso.
- Contaminación del suelo por el derrame de combustibles.

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neuratec S.A. de C.V.

Página 19 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





11560

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05221

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por la realización del **proyecto**. Entre las principales medidas de mitigación se encuentran las siguientes:

- Operación adecuada de los equipos sin forzar o acelerar en exceso (maquinaria de construcción).
- Operación de los equipos en horario diurno y con buen mantenimiento.
- Mantenimiento adecuado y oportuno de los equipos.
- Dado que los equipos se ubicarán dentro de la nave, la misma estructura servirá como barrera acústica no percibiéndose ruido fuera de la instalación.
- Se dará cumplimiento de la Norma NOM-085-SEMARANAT-2011 en lo relativo a las emisiones de la caldera y la periodicidad de los muestreos.
- Se analizar la instalación de un equipo de eliminación de olores del esterilizador y el triturador.
- Se optimizará el consumo de agua de proceso mediante un consumo de vapor sobre demanda del equipo esterilizador sin necesidad de generar en tiempos muertos.
- Se utilizarán equipos sanitarios de bajo consumo y regaderas ahorradoras.
- Al interior del parque industrial se cuenta con un biodigestor el cual operará para el tratamiento del agua para posteriormente infiltrarse en el subsuelo.
- En la nave industrial a utilizar existe pavimento impermeable.
- Se contará con planes de manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo con la normatividad aplicable.
- El tanque de gas L.P. contará con un programa de mantenimiento exhaustivo para evitar cualquier punto de corrosión o que pudiera generar una fuga y se ubicará en una zona libre de cualquier impacto por vehículos en movimiento.

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neuratec S.A. de C.V.
Página 20 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** durante las diferentes etapas del **proyecto**, de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, se considera que dadas las características del **proyecto** y su ubicación, el escenario modificado del Parque Industrial "Central Business Park Mérida" con una instalación industrial adicional a las que actualmente se ubican en él, los diversos factores ambientales (aire, agua, suelo, biota y medio socioeconómico), no se alterarán en forma significativa, ya que los impactos identificados y evaluados no son importantes.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** y la información en alcance, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados durante la construcción, operación, mantenimiento del **proyecto** y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** y la información en alcance presentadas para el **proyecto**.

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"
Neuratec S.A. de C.V.

Página 21 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





15/06/2019

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que:

a) El **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** y la información en alcance esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que se presente un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental actual, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8, párrafo segundo 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.

Página 22 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05221

M) fracción III, 9, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Yucatán** así como, a lo establecido en las normas **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del **"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"**, en lo sucesivo el **proyecto**, ubicado en el municipio de Ucú, estado de Yucatán.

El **proyecto** consiste en la instalación y operación de una planta para esterilizar residuos biológico infecciosos al interior de un parque industrial, para su posterior disposición final.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de dieciocho **(18)** meses para la preparación del sitio, construcción e instalación del equipo necesario para el proyecto, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución; así como, una vigencia de veinticinco **(25)** años, para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo, dicho periodo comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y la información en alcance, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.

Página 23 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat



Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the right side of the page.



15520

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05221

homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Yucatán, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos y biológico infecciosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promoviente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral² y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la **LGPGIR** y 48 del Reglamento de la misma Ley.

CUARTO.- El **promoviente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

² **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

"Neuratec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neuratec S.A. de C.V.
Página 24 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05221**

QUINTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

En relación a lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

SEXTO.- Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** y la información en alcance presentadas conforme lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promovente** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que

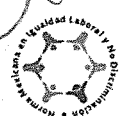
³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrateg S.A. de C.V.

Página 25 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





18820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la Información en alcance y en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.
Página 26 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





15820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05221

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**:

a) al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.

b) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Yucatán, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrateg S.A. de C.V.

Página 27 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono:

(55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05221

OCTAVO. - El **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente oficio, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P** y la información en alcance; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Yucatán, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO** el **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Yucatán, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el tramite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.
Página 28 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

A SU ESTILO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

15520

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05221

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** y la información en alcance.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto**, copias respectivas de la **MIA-P** y la información en alcance, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, si el **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Ucú, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose en las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**.

"Neutrateg S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrateg S.A. de C.V.

Página 29 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANUNCIO CAMBIO DE VOTO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05221

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese el contenido de este oficio a la **Lic. Jaime Alejandro Furszyfer Wigisser**, representante legal de la empresa **Neutrtec, S.A. de C.V.**, y/o a los [REDACTED] por alguno de los medios previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- c.c.e.p. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.
 - Mauricio Vila Dosal.- Gobernador del estado de Yucatán. Calle 61 x 62 y 62, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono: 99 9303100
 - Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente
 - Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.
 - Marío Alberto Chan García.- Presidente Municipal de Ucú, Yucatán. Calle 20, Pueblo Ucú, C.P. 97357, Ucú, Yucatán, teléfono: 8916528.
 - Hernán José Cárdenas López.- Encargado de despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Yucatán.- Presente.
 - Erik Felipe Jiménez Quiroz.- Director General de la DGGIMAR.
 - Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán. Presente
 - c.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
 - Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industrial y OGM'S
- Expediente: 31YU201910011** (DGIRA1904092, DGIRA1905297)
Consecutivo: 31YU201910011-4

"Neutrtec S.A. de C.V. Planta Mérida, empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por esterilización"

Neutrtec S.A. de C.V.
Página 30 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat

